



Pasto, 22 de agosto de 2025

Especialista

ADRIANO MUÑOZ URBANO

adrianmunoz2410@hotmail.com

San Pablo, Nariño



NAR2025EE027184

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION NO.5495
Fecha del Acto Administrativo;	08 AGOSTO DE 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación de la Resolución 053 de 19 de junio de 2025 expedida por el directivo docente - rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Pablo, mediante la cual se realizó un traslado de sede educativa al docente ADRIANO MUÑOZ URBANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.322.585 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2^o. EXHORTAR al directivo docente de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Pablo, abstenerse de realizar traslados de sede educativa por estar fuera de sus funciones competenciales. PARAGRAFO. El directivo docente ? rector deberá realizar el análisis de procedibilidad del recurso interpuesto por el docente ADRIANO MUÑOZ URBANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.322.585 y si fuere el caso proceder con el estudio de reposición o revocatoria del mismo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO 3^o. NOTIFIQUESE esta decisión a la parte interesada de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 de) C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico adrianmunoz2410@hotmail.com. PARAGRAFO. COMUNIQUESE esta resolución al rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Pablo al correo: norsupsag@yahoo.es. ARTÍCULO 4^o. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, Nómina y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE025674 del 08 de agosto de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) ADRIANO MUÑOZ URBANO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5495 08 AG 2025.pdf
CITACION ADRIANO MUÑOZ URBANO.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5495
(08 AGO 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 053 de 19 de junio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que, el docente **ADRIANO MUÑOZ URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.322.585, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución 053 de 19 de junio de 2025 expedida por el rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Pablo, mediante la cual se hizo un traslado de sede educativa.

En virtud del Decreto 332 del 08 de octubre de 2024 el gobernador de Nariño delegó en la Secretaría de Educación Departamental, algunas funciones relacionadas con el manejo de la planta de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y en especial las de “sustanciación, proyección y resolución de peticiones” relacionadas la administración del servicio educativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el Artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el Artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

“**Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”

El mismo Decreto 1075 de 2015, estipuló en su artículo 2.4.6.1.2.4., que:

“**Artículo 2.4.6.1.2.4.: Alumnos por docente.** Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. (...)”

El Decreto departamental 108 de 26 de febrero de 2013, por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, estableció en su artículo primero y segundo lo siguiente:

“Artículo Primero- Reubicar había los establecimientos que reporten la necesidad del servicio al personal docente de establecimientos educativos en los cuales la relación técnica estudiantes – docentes establecida por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño, demuestre exceso de los mismos.

Artículo Segundo- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes-docentes establecida por el Ministerio de Educación Para el Departamento de Nariño.
2. Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:
 - a) Vinculación en provisionalidad.
 - b) Menor tiempo de vinculación como docente.
 - c) Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo

Parágrafo primero: Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones. (...)”

El acto administrativo recurrido se relaciona con un traslado de un docente realizado directamente por el directivo docente - rector de la institución educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Pablo, por medio de la Resolución 3564 de 28 de mayo de 2025; en este sentido el despacho no es competente para pronunciarse sobre tal recurso, ya que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondiente.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

De conformidad con lo expuesto en la normatividad antes mencionada, se concluye que para el presente caso la competencia para administrar las instituciones educativas y su personal docente y administrativo recae única y exclusivamente en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en estricta aplicación de las disposiciones establecidas por el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 108 de 2013 y el Decreto 332 del 08 de octubre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación de la Resolución 053 de 19 de junio de 2025 expedida por el directivo docente - rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Pablo, mediante la cual se realizó un traslado de sede educativa al docente **ADRIANO MUÑOZ URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.322.585 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. EXHORTAR al directivo docente de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Pablo, abstenerse de realizar traslados de sede educativa por estar fuera de sus funciones competenciales.

PARÁGRAFO. El directivo docente – rector deberá realizar el análisis de procedibilidad del recurso interpuesto por el docente **ADRIANO MUÑOZ URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.322.585 y si fuere el caso proceder con el estudio de reposición o revocatoria del mismo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte interesada de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico adrianmunoz2410@hotmail.com

PARÁGRAFO. COMUNÍQUESE esta resolución al rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Pablo al correo: norsupsag@yahoo.es

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, Nómina y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 08 AGO 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Andrés Mauricio Botía Contreras P.U. Asuntos Legales G.02	04-08-2025	Andrés Botía [Signature]
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P.U. Asuntos Legales G.04	04-08-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			